Radicación: 2023-00131-00
Proceso: Proceso Ejecutivo con Garantía Real
Ejecutante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.
Ejecutado: RAMIRO DE JESUS BERMUDEZ MARIN
Hv

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (CAUCA)

Popayán, Cauca, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1191

ASUNTO

Procede el Despacho reconocer personería al apoderado del ejecutado dentro del asunto de la referencia y a tener a éste notificado por conducta concluyente.

CONSIDERACIONES

En razón a la solicitud allegada por el abogado LUIS ALEJANDRO ORTEGA SEGURA, en la que anexa el poder debidamente otorgado por el ejecutado señor RAMIRO DE JESUS BERMUDEZ MARIN, donde solicita se tenga como NOTIFICADO PERSONALMENTE a su representado, se le reconozca PERSONERÍA PARA ACTUAR dentro del proceso de la referencia y se le corra TRASLADO DE LA DEMANDA con todos sus anexos al correo electrónico ortegayabogados@hotmail.com, a efectos de ejercer el ejercicio de contradicción y derecho defensa.

El artículo 301 del Código General del Proceso "C.G.P.", dispone en lo pertinente:

"Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal.

*"(….). **Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.***

Cuando su hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias (….)" (Negrilla del Despacho).

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en la norma en cita, al ejecutado RAMIRO DE JESUS BERMÚDEZ MARÍN, se le tendrá por notificado por conducta concluyente, para todos los efectos del auto que libró mandamiento ejecutivo, lo cual se entenderá surtido a partir de la notificación por estado del presente auto; Igualmente se le reconocerá personería al apoderado, a fin de que lo represente en la presente ejecución; por lo cual, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener como notificado por conducta concluyente al señor RAMIRO DE JESÚS BERMUDEZ MARIN, del auto que libró mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto adelantado en su contra por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, a partir de la notificación por estado del presente auto, advirtiéndole que, a partir de dicha notificación por estado electrónico, le empiezan a correr los términos, corriéndole traslado de la solicitud de mandamiento, de dicho auto y de los anexos. (Inciso 2° y 3° Artículo 301 del C.G.P.).

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado doctor LUIS ALEJANDRO ORTEGA SEGURA, para que represente al ejecutado en este asunto, conforme al poder a él otorgado.

TERCERO: Remitir al correo electrónico ortegayabogados@hotmail.com, el Link del expediente digital, a fin de que ejerza el derecho de defensa y contradicción de su mandatario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO.

Firmado Por:

Monica Fabiola Rodriguez Bravo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d74f3d2bfbd96c0a10f22c337f0d7eff0a1ce0a8321c80c863ebd9a7401c5b4**

Documento generado en 17/10/2023 10:00:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica